



CIRCULAR No. 32

PARA: Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

DE: Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media.

ASUNTO: Elaboración del Calendario Académico

FECHA:

- 6 DIC. 2002

De acuerdo con lo previsto en el artículo 148 de la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación" y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002, el Ministerio de Educación Nacional, recuerda a las entidades territoriales certificadas el cumplimiento de los siguientes aspectos previstos en la normatividad vigente sobre el tema del calendario académico:

El artículo 14 del Decreto 1850 de 2002 establece las siguientes pautas para la elaboración de este calendario:

"Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Decreto, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: (subrayado fuera de texto)

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, y
- c) Siete (7) semanas de vacaciones.

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales;
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil".



Posteriormente, el artículo 15, del referido Decreto consagra los requisitos que deben cumplirse para poder efectuar modificaciones al calendario académico y a la jornada escolar:

“La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. (Subrayado fuera de texto)

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.

Al respecto, también se ha pronunciado la Procuraduría General de la Nación, mediante la circular No 16 de 2012, en la que se resaltó la importancia de la educación que es considerada como un servicio público, un derecho de las personas y uno de los fines del Estado Social de Derecho. De allí que el Ministerio Público solicitó a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, que den estricto cumplimiento de la normatividad vigente, en especial al Decreto 1850 de 2002, con el fin de *“garantizar la continuidad en la prestación del servicio público y el derecho a la educación”*

De otra parte, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No 02 de 2012 la cual en el numeral 5º recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio

De igual forma en cuanto al concepto de semanas al que se hace referencia en varios artículos del Decreto 1850 de 2002, el Ministerio de Educación Nacional reitera que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil, deben ser planeadas y fijadas en semanas –como textualmente indica la norma- y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.



Si se tiene presente la definición que da la Real Academia Española del precepto semana -"serie de siete días naturales consecutivos, del lunes al domingo" (subrayado fuera del texto original)- se concluye que las tareas propias señaladas como actividades dentro del calendario académico deben cumplirse obligatoriamente en días sucesivos.

Por lo anterior solicitamos, a las entidades territoriales certificadas tener en cuenta estas recomendaciones a la hora de expedir el respectivo acto administrativo que contenga el calendario académico. El Ministerio de Educación, continuará brindando asesoría a las entidades territoriales en caso de que requieran apoyo.

Cordialmente,

ROXANA SEGOVIA DE CABRALES

Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

Revisó: María del Pilar Caicedo Cárdenas
Proyectó: Norberto Rodríguez Torres